

11. dei noie. Amen sea magnifiesto a qntos la pnte
 Carta de Compra y venta veran e qra como nosotros nyr
 defamanego e catelina de leoz en nnger vez^{os} de la
 emidad de stelea e yo la dña catelina de leoz un lra
 expreso consentim^{to} de dño nyr marido que para lo
 infrast^o cepido yee me lo da y me otorga. Otorgamos
 Real mente y de fecho que bendemos agenamos e trans
 portamos a vos y en vos ee barjiler joaen de leoz
 nro emnado vez^o dela dña emidad de stelea una
 pieza de lebar pan con treze pies de olivos y an tog
 los otros arboles frntiferos e infrntiferos q
 en ella ay que nosotros tenemos q lo posemos
 a nosotros pertenecientes que es frama e qnto
 sin cense pesa n otro cargo n deber alguno ftra
 da en el termino propio dela dña emidad de ste
 lea termino o parte llamado sant lorenz q
 es de ingno Robadas por mas o menos affrento
 delas dos partes Conbina de joan de ormayz tegm
 apothecario y dela otra Conbina de martin de barba
 lin portero Real vez^{os} jam^{tes} en la dña emidad
 de stelea. Por pueno es a saber e qntia de
 dieziete onrados de oro biesos de buen oro
 e jns to peso los qales dñs dieziete onrados dela
 ora moneda pueno dela pnte bendino nosotros los
 dñs martin defamanego y catelia de leoz en

muger e yo ca dña Catelina precedete ea ante dño
licencia marital vendedores fuso dñs de vos e
dño basieer Comprador otorgamos Conoscemos
e Confesamos saber amdos e en vntantes por
entero en poder nro Reñidos pa todo lo fuso
Reñientes ala erepio de fran dolo e engayno e
de no aber amdos no contados e no Reñidos e
porque de los dñs dizefiete dñados de la dra
moneda pieno de la pnte bendiñon nos teneremos
por bien contentos y acalmete a nro plazer por
pagados por Reñoz de la pnte Carta en pnia del
noto pñ y testigos Infrast^{os} vos damos por fto
e libre de ellos a vos e dño basieer Comprador
e a todos vros vñes e omjentes causa de vos e
a fazer buena fime e valdera la bendido
fuso dño e la dña piera con todos los arboles y con
todas sus entradas y salidas con todos sus dñs
y pertenencias sneetas qñtas fñmas
bñas e libres e sin embargo Contrasto ni ma
la voz de persona alguna. Enosotros los dñs
martin de samariego e Catelina de leoz snm
ger vendedores fuso dñs e yo ca dra Catelina pñete
ea ante dra lña marital pa perpetuo obligamos
e a todos nros vñes y pños mñbles e qñmñbles
amdos y por aber e Reñiamos nro fñero y pñio
e fñez ordinario fo pena de e doble de los dñs dize
de

7
2
si este durados de la dñs moneda de la gal dñs
pena si en ella nos alacena enrrer queremos
y nos peaze que eatterera parte deaquello
aya defer y sea para senoria mayor de nabarro
portal que @perpetuo @ para siempre jamas
nos fagan fazer la bendida fñso dñs bñena fñ
me y baledera @ ea dra piera con todos los libros
arbores y contados fñs entradas @ salidas con
todos fñs derechos y pertenencias deyeremos
y pobleados y des de baxo ata elielo y delielo
ata los anjismos fñeltas qñitas fñamas
bñeas elibros esñenbargo contrasto nñ malaboz
deperfoa alguna esññe nosotros nñotros oo
ayamos deponer impedimjento nñ enpado enlo
posessio y propieaad de la dñs piera @ cas dos
partes de la dñs pena para vos el dñs oñeo
deleoz comprador @ para todo vñs manda
@ oñentes ansa de vos @ pagada o no paga
da la dra pena que para perpetuo nosotros
los dñs martin de fñamajego y catalina de
leoz sn mñger @ y oca dñs catalina conea ante
dñs bñs manital seamos tenjdos y obligad
detener y complir todo lo q snfo dñs @ vñs
con todo lo contenjdo en esta pñte carta fñimeñte
y vn eserto @ snñ contrasto alguno @ porq todo
lo snfo dñs sea fñime @ no venga en dñdo

en cosa alguna. otorgamos la pte Carta debedida
 por ante el nro. pñ y testigos jnfr. as^{tos} alegal
 dñ notgo Rogamos e hequerimoo eo ago
 o mande azer fuerte y firme e vista y conse
 go de cetrados togo sobre dñ fue feso Repu
 tar amj ee jnfr. as^{to}. notgo en la manera sobre tra
 en la mudad de stelea en la casa de los dñs benedoz
 a veinte siete dias de mes de sep. de mil
 quin^{tos} y trenta y tres años siendo a todo ello
 pñtes por to eamados Rogados e otorgates
 portales son a saber sando de vagnedano esnbero
 y pedro de ribero maestro des mela gam^{tes}. en lo
 dñza mudad de stelea e el dñ mñ desfama nigo
 por lo q ael toca e atayne fimo de sn nroie e pñ
 e dñgo ca tra cateria de eoz q no fany a sn mñ
 e nro de eela fñ mario los dñs to mñ desfama nigo
 e fany de vagnedano p. de ribero jñs carteta nroie

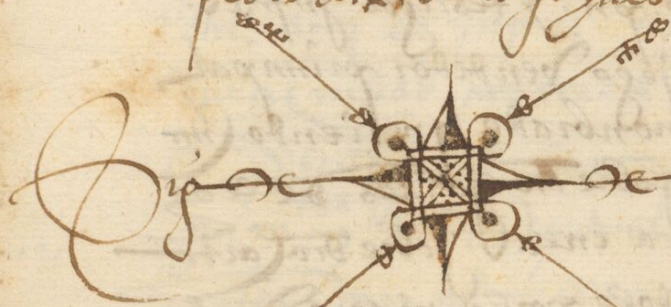
1531
 Dize de no de mñ jorces de arteta vez^o de la m
 dad de stelea e por ante dñs mñ nroie
 pñ. e jñrado en este fñkeino de na
 qñ al otorgar de la pte Carta debedida
 e atodas las otras cosas en eela contenidas e dñ
 con los dñs to pñte fñi en el lugar e a qleas fñi asi
 feso dñ. e y en nota kenim de la gal en esta forma
 pñ. forma de duzi sn mñta de mñ pñio mano e fñi en
 eela este mñ signo vñto e anññbrado en testim^o de dñat^o

to en

Ca
no
de
alto
el
ellos
no
a
lab
yo
len
me
L
b
car
el
ly
no
a
anc
a
ab

En el sobre scripto Veintefeteno dia del dho mes de sep-
 timo año supo scripto de mil quinientos y treinta y tres
 en el dho termino de sant. lorenz termino de la dha
 Ciudad de stelea donde es la dha piera de supo en la retro
 scripta carta. pñ. de bendida affrontada e signada
 en pñia de m^e el notho. pñ. y testigos ^{tos} infra.
 el dho martin defamamego vendedor principal
 en la dha carta de venta nombrado queriendo im-
 plir por entero conee sobre m^e joaens de leoz
 comprador de la dha piera en la sobre dha carta
 de venta nombrada tomándole por la mano dñe
 al dho joaens de leoz comprador entrándole
 en la dha piera lo pñe en la arñal Real Cor-
 poral y pñifica posesio de la dha piera de
 supo nombrada y spenficada y el dho joaens de leoz
 comprador entrado y pñesto de pñel. dentro
 de la dha piera y en la posesio de ella fuera esto
 al dho mñ defamamego y a todos los q en ella
 se allaron e en fñal de posesio entrado q fue
 cabo en la dha piera q vñto de los olivos e fizo
 los otros arñtos que son vsados e alasti-
 brados dese azer en tales y semejantes pose-
 sioes y esto pñificamete nemñe contradete
 Et todo lo qñal, affi los dños joaens de
 leoz comprador como el dho martin defama-
 mego vendedor requenieron por m^e el ^{to} infra.
 nado. fer kenñdo Reportado. e feso antho. pñ.
 de

posefion para conseruano del dcho del dñ Juaes de
 leoz fuerte e firme a vista y confesio de letrado.
 E affi el dñ martin de samaniego como los dñs
 to fuparo de fñs nombres en el registro desta
 carta de posesio myn desamanejo fante de badia.
 Pedro del pñera Juaes de arteta notio



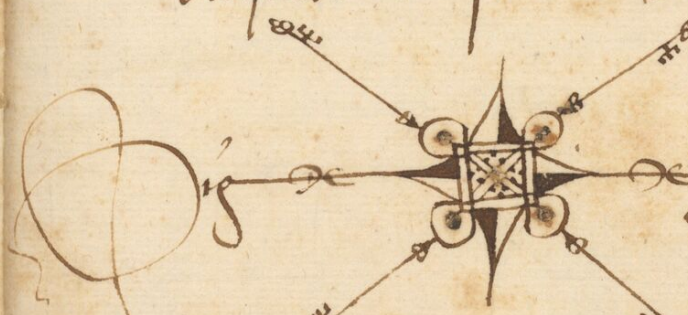
no de my Juaes de arteta vez
 de la ciudad de sevilla e por
 autoridad de fñs mag. notio
 pn. Jurado en este fñ Reyno
 de nabarra qñ al otorgar dela pñte carta de posesion
 e atodas las otras cosas en ella contenidas a una
 en sembla con los dñs to pñte fñi en el lugar e
 agnecias fer affi feras vil e oy e en nota kenim e
 en esta pñ. forma deduzi fcripta de my propia
 mano e fzi en ella este my signo usado e a los
 timbrado en ffe y testimonio de verdad e rogado
 e requerido e alerre y fime con esta my fimo
 manna

Jes
 2 de febrer de arteta notio
 de Juaes de arteta

7
4
En
a
no
de
alto
ab
glos
b
cud
ia
Sab
erijo
den
que
el
ab
gar
el
bly
fu
la
anos
ia
ab
II. dei nome. Amen sea magnífico e quito e
pnte carta de quitamiento y pago spal veran
Coyran como nosotros los fijos dños martin
desfamaniego y catalina de leoz en nnger vende
dores principales dela dñs piera en la sobre dñs
carta de venta nobrados e yo la dñs catalina
de leoz con enja y expreso consentimiento de
vos el dñs mñ marido q para lo infras os
lo pido q vos me lo otorgays y aedays y certi
ficados de nro buen dñs en la mejor via for
ma y manera q de dñs y de fecho fazer podemos
e debemos venimos delonando y de manifi
esto que abemos recibiendo en vntantes de vos
el dñs joaens de leoz comprador dela dñs piera
la sobre dñs firma de los dñs dize siete dinad
doro viejos dela dñs moneda pieno dela dñs
bendino de los qales nos tenemos por contentos
entregados satisfechos y pagados a nro
plazer y voluntad. e remniamos ala erepno
de non numerata penmñd q de noser pasados.
los dñs dize siete dinados dela dñs moda
de poder de vos el dñs joaens de leoz al nro y oo
damos por qñto e libre dellos a vos
el dñs joaens de leoz y a vros vnes y crederos e
hñentes causa de vos Imperpetu. y pmete
mos y nos obligamos que en nengn tpo os los
de mandaremos por nosotros ni por otras inter

positas personas algunas. en tpo alguno en nequa
m alguna. manera cosa alguna dello contenido en
esta pnte Carta nro contenido en ella so peno
del doble de los dros diez siete dineros de la dra
moneda repartideros si en ella nos araesna en
correr la meata de la dra pena pa baseynoria
mayor de nra. y la otra meata pa vos ee dno
gozaes de leoz e para todo vro. mandamiento
e omientes causa de vos e pagada o no pagada
la dya pena queremos q nos plazze que todo
lo contenido en esta Carta de quitam.^{to} y pago spal
fuerde en dno eferto vigor y valor pa lo qal
nosotros los dros martin defamanejo y ca
telina de leoz en mnger e yola dra catellana pre
cedente la ante dra enja marital. Remmiamos
e nro fuero jnezy allee y a todas las otras cosas
dros Remmiamos e esto al dno y de feso
necesarias e oportias e Rogamos eke
querimos e a vos ee infras. notto q Reporteis
y testifiqneis tal Carta pn.^a de quitam.^{to} y pago
spal y agays la mas firme e fuerte q fer puedo
e confeso de retrados e todo lo sobre dno fue
feso Reportar. amee infras. notto en la maera
sobre dya en la lidad de seceea en el sobre dno
gente seteno dia dee dno mes de sep. anno sobre
dno de mil quinientos y trenta y tres años
siendo a todo ello pntes por testigos llamados
e otorgantes por tales son a saber los dros fango

de Vaguedano y pedro de Ribera enea Retro scripto
 Carta de bendida y posesion nobriados e el dho
 martin de samariego por lo q aca toca e atayne
 fimo de su noble en el registro desta y por lo
 da Catella delez dize q no sabia firmi no
 fimo e a knego delea firmaro los dnos. testigos
 enee dno m^r Regis m^r de samariego fimo de
 Vaguedano. pedro de Ribera Jn de arteta not^o



no de m^r Joses de arteta
 vez^o dela Ciudad de Catella
 e por am^o de sus mag^s
 nos p^r n. Jmado en este Jn
 Reyno de nabarra qm^a al otorgar dela pnte Carta de
 quitam^{to} y pago sp^a e a todas las otras cosas
 en ella contenidas e una ensemble con los
 dnos testigos pntefu^r en el lugar e agne
 las fer assi fegao vi e oy e en nota keim^a
 dela qal nota por m^r keim^a da en esta forma p^r
 Rednzi e con m^r propia mano firm^a e fizi en ello
 este m^r signo e fima manna^a usada e
 acostumbrada en ffe y testimonio de verdad
 e rogado e Regnido laerre e t^r

2 de Jn de arteta not^o
 Jn de arteta not^o

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

to en

o @

ab

ij no

de

o alto

rab

agtllos

ab

ano

ria

Sab

berijo

oden

igne

del

reb

n

legar

el

b ij

fi

la

r

mones

ria

lab

r

(Carta de compra ao Sr. q^{to} m^{to} y
 outro possessorio dela p^a de Sr. m^{to}
 Lorenz q^{to} compra d^a m^{to} m^{to} de
 m^{to} de Sr. m^{to} y m^{to} de Sr.
 m^{to} y

Ay mas el q'tamiento de los dos
m'ten de famanyego y m'hera de
die y de los q'se les debia por su
petito matrimonial

[illegible]

Pro mil quinientos y ochenta y tres años a veinte dias del mes de agosto en
estella el bachiller Joan de leguizamo de estella dio a censo perpetuo a
myn deseguna vgo de estella un yermo de veinte y cinco peonadas
poco mas comendado situada en el termino de la dicha ciudad en el termino
llamadosan Lorenz afontada con yermo de diez de bearin vgo de
estella y de la otra parte en sendero su desde lo bajo asta lo alto
y cunera de todo el ribaco y de la otra parte con yermo de su de arat
Escibano y con yermo de su de cudad y vgo de estella por censo
perpetuo de ocho reales castellanos en cada un año pagadero agllos
para el dia y fiesta de san gil en cada un año pagadero agllos
para el dia y fiesta de san gil en cada un año principiando de la un
de mil quinientos y ochenta y quatro y perpetua en semeiante dia
y plazo a diez y aldo bachiller su de leguizamo y sententay seib tadab
denabaria con las condiciones segun ^{se} Primera es en conbenio
que el dho myn deseguna aya de traer y plantar el dho yermo den
tiro de quatio años y en el primero veni de peonadas y en caso que
no lo tiene y cumplir e ayga en conyso ^{se} Iten es en conbenio que el
dho myn deseguna despus de asy plantado el dho yermo como dho es
sea obligado de arar y darle las labores necesarias ^{se} Iten es en
conbenio que en caso que el dho myn deseguna quisiere vender lo de par
ta por testa donacion lo absoluto lo de otra qual quiere manera el
que adquirir se a tenydo de renovar ^{se} Iten es en conbenio que
si la vndiere sea tenydo de pedir y requerirle al dho bachiller su
de leguizamo si lo quisiere por el tanto y si no que sea obligado de darle
trecho de si lo deno dentro de quinze dias en pena de ar
en conyso y lo pueda tomar por el tanto y la quinena parte menos
Iten en caso que no pagare en cada un año el dho censo el dia
de san gil perpetua y pasaren dos años uno en pos de otro sin
pagar el dho censo que en tal caso ayga en conyso el dho yermo y las
labores finto y mesorag vbiere en el ^{se} Iten a tener observar

guardar y cumplir los nro dō ambas partes se obligaron
con sus personas y bienes solas penas y con sus herederos en pena
de cada cien dñs aplicados en esta forma y manera la mitad para la
Cámara y fisco de su mag^d y la otra mitad para el q^e cumpliere
observar y cumplir lo con^{do} en esta carta y firmaron en su
propio fuero fne yales especial general Eclesiástico y seglar
y alaley lo dñe q^e dize q^e general fennun nobala sino que la
especial preceda la qual fue feda en el año me dñia q^e fne q^e herederos
siendo testigos Joande miranda y pelayre y parera de fien
podador vñs de cellay y crumoy y el dñe de mirandola
fimo con el dñe mñ de segna y bachiler de ley por q^e el otro testigo
no sabia escribir / en el Registro desta el bachiler de ley mñ
de segna Juo de miranda / de y fce q^e do los nro dō fasso de mñ
Jaymede vñs not^e 81

Et yo el dñe de segna de vñs el vñs real entodo el
Reyno de navarra vñs de la Ciudad de cella
de y fce q^e me allee pñte al otro y testificar de la pñte carta
de censo @ vna con las partes obligantes y testigos en ella non
brada a los quales censo lo qual todo segun q^e ante mñ fasso
preste y del original q^e en mñ poder queda fague ebre tanto del
bien y fielmete y en fce dello fize agny estos mñs signo y
nonbre y fado y acordado en fce y testio de verdad Et
cane yo el dñe Jaymede

vñs not^e

Carta censal. de la villa y yer-
mo de Sant Lorenz q' es el llo-
ch de Seles a n'ra de Segura.
p' d'abr vez de Stela por och
heales de cens perpetuen
Calçau.

Esta heredad vendida el
d'ca m'ra de Segura a felix
pe de metansem y supadre
vez de Stela de pedreson
my licençia y la d'ca de
se p'ue al d'ca felix por
la d'ca suwa con p'ue
de p'ue de alchano y lig
la carta en my poder

Sepan gutoz esta Cartapublica de donagoncesal hieran q 70
 el luejades ju de leoz vez de la ciudad de estea certificado
 de todo nro heredesos sucesores y causa objetes de nro en la me
 por vja forma y manera q mejor de derecho y de fecho puen
 y debo otorgar q di y transporto a cens perpetuo a vofotros
 philipe de metansem texedor y marja de pere da sumuger
 para vofotros y para vros heredesos y hoiyentes causa una
 vjna nra de diez peonadas q es su jernmo q 70 tegr
 y meperenesea fip tuada ent termino de la dca qn
 dad llamada sant lorenz q se afueta de nra pte con
 jernmo de diez de veayn y de la otra co jernmo de ju de
 arab eschano y co jernmo de cadaze vez dta dca qn
 dad y de la otra pte con sende nro pu de sde walttrastr
 lo vaxo astala alto y camera de todo el pto baco por
 cens perpetuo de ocho reales castellanos en cada año
 contandoladapeala q uatit tarjas y media co las con d
 gones pactos y conbenios siguientes // Primera nte
 q vofotros los dcos philipe de metansem y vna mu
 ger y vros heredesos y oijentes causa de vofotros tene
 do tene dres q seran de la dca vjna y jernmo seajs y
 seanteydos y obligad de dar y pagar a nro el dco lncago
 ju de leoz y a nro heredesos sucesores y causa objetes de
 nro los dcos ocho reales de cens perpetuo en cada
 vna en vna solucion y paga para el dia y fiesta de
 sant gil del mes de septiembre y seajo tene dres y obligad
 de començar a pagar el dco dia de sant gil p
 mero veynte e siete pte año de nro y quynientos
 se senta y tres y de ay en adelante en cada vna
 perpetua nte ent dca dia de sant gil de septiem
 bre a sant gil de septiembre // Otros ptes conbenios
 y con dicion q vofotros los dcos philipe de metan
 sem y marja de pere da y a q llo a q llos q empues de
 vofotros tene dres y poseedores q seran de la dca vjna
 y jernmo sean obligad de tener y conseruar a q lla en su
 bueno y debdo estado amparada y no apeuada labran
 dola y dandole los labores necessarias en su tpo debdo y
 replantandola en los lugares q estubieren vacos en la dca
 vjna Item es en conbenio pacto y con dicion q vofotros

7

Los dños phelippe de netauten y vñra muger / o quien.
quiera q despues de vosotros tenedores y poseedores que
seran de la dñia vñra y jernu no podays ni pvedan
partir por su ni dividir en partes ni en suertes sin
q todos tps a perpetuo la dñia vñra consurjermos
haya de ser y sea de un dueño y señor sin pñir ni di
vidir a qda. **O**trossi q no podays ni pvedan poner
cargan ni asentar sobre aqda otro cuso alguno
mayor ni menor pecha lampada ni auversa
rio ni otro cargo alguno en manera alguna ni
transportarla a jeseñia vñra si dad ni cabadero
sin en heredes o sucesores vñros y personas ha
ras en quien sea y faga salvo y seguro a mi el
dñs lucias ju de leoz en mi tps y a mis heredes
y obientes caent sup el dñs cens y quito trans
ferreres pasasemos aqda sea con el dñs cens pa
caden en la dñia a perpetuo y con las condicjones
sobre dñas / e infrascriptos. **I**tem es en combenjo
q qñ quiera q vosotros los dños phelippe y maria
de pereda vñra muger y vñros heredes y ca obientes
o quien quiera q despues de vosotros sean tenedores
y poseedores de la dñia vñra qñ si es des / o qñ si es en
vender / o asenar aqda q ental caso seays y se
antendos de notificar y hazer saber a mi el dñs
lucias ju de leoz y a mis heredes y sucesores de
mi a perpetuo y en pñes de la dñia notificacion e
jntificacion tengays tps de tresuta dias seguyetes
pñmeros venyets de adquirir y comprar la dñia vñra cō.
fajermos tanto por tanto y la quizena pte me nos y la
pueday pvedan haber y no les pveda ser quitada. **I**tem
q quñ quiera q la dñia vñra consurjermos fura trasp
lada de un señor a otro y de un suñessor a otro que
quier quiera q suñedera / o heredera / o adquirira la
dñia vñra seatenydo y obligado de se conoscer el dñs cens

y Renovar la dca Carta de censo de la dca Ciudad y Con-
mismas Condijones pactos y Combenjos Contenyda en la
pnte Carta y q el dco lugar sea e nro heredo y obj
eter causa de nro sea nro tenedor de otorgar la dca Carta
a qualquiere en quien puenjere la dca vna siendo Re
gido y q el tal suceso sea tenido y obligado de Renovar
cer y Renovar el dco censo dentro de los dcos treinta
dias embues q ent puenjere la dca vna Item es
en Combenjo q si vosotroz los dcos phelipe de metan
ten y vna dca muger o el tenedor y possor q em
pues de vosotroz sera de la dca vna no djese deb nro
pagase deb o no djese nro pagase el dco censo e sin
pagar aq anjel dco lugar su delez y anjo sucesores
señores ppietarios q seran del dco censo alcancafe al
dia de sant gil del segundo año se jendo o no se jendo
de q el tenedor de la dca vna y faltase deb o faltasen
de cumplir cada de las condijones sobre dco por cada dca
la dca vna y jermo cajan en comiso e veldco lugar
su delez e nro heredo y objetero ca de nro señores pro
pietarios q seran del dco censo nos podamos y puedan desu
propia alud y dca sin luga y mandam de fuer e sin pena
alguna entrar y tomarla posesion de la dca vna con
su jermo y el dco donijmo sea consplido con el dco recto
señor y pueda y puedan hazer a sus ppias volutades
Contd los fructos y amojoramientos de la dca vna con
su jermo cada en comiso y vosotroz los dcos phelipe de
metan y vna muger o quien quiera q portos terna
la dca vna consujerms se ante y de dar y pagar
los censos Corridos y debidos y cumplir las otras cosas
y condijones q faltado habrejo y faltado habren
la q al dca vna consujerms de en su agion e censo
perpetuo como sobre dco es con lojms y fadiga y o
el dco lugar su delez a vosotroz los dcos phelipe
y vna muger o vosotroz y vno heredo y objetero
ca entera mte Contd sus derechos y pertenencias
de jermo y de poblado Contd sus entradas y salidas
suelta quita franca libre sin nungun embargo dete
nro y mala voz dando y pagando el dco censo en

parentes avos el dho lugar Ju de leoz to aguen por los
p/entes nros edelos portos seran ppietarios de llos
esta carta nrostran sin otra carta de pcuracion
alguna conw dho epa el dia 7 fiesta de sant qul del mes
de sepembre p nros venydez de alj adelaute en
Calaur anw a perpetuo pael dho dia 7 termino co
mo dho es i contados los pactos cargos i condicjones
sobre dho i atener i cumplir qdhas i cala dho
anostros los dho philippe de metantem i naya
depereda nros i pertenescjentes p nros i nros en qu
a dho dia 7 por dho nros heredes i ojetes causa
dho nros p perpetuo nros obligamos contados
nros los dho i nros haby i por haber i
peruniamos anw fiew i atte i atde otos fiew
especial general eclesiasticos i seclar soladina pena
dho dho si evellamos o desija incurir la tercera
parte pa la camara i fisco de sumas i los otras
dho ptes p nros el dho lugar Ju de leoz i p a tal
vno mandamy se ouyete causa de nros i e pagada o
no pagada la dho pena q p perpetuo nros los
dho philippe de metantem i naya depereda
seamos tenydr i obligados de tener i cumplir i ex
ardar dho i cala nros dho pactos i condicjones
nros sobre dho i en la pte carta conteny das fir
me nre i con effecto i sin contraf alguno i
bjen assi peruniamos atde otos fiew vso i costu
bre le dho canonicos cnyllos i municipales a las
cosas sobre dho de perunados e ala exception
dho de p dho i nros venydez nros i nros al qu
no evallamos nros contra esta pte carta n
lovenca contenyda i ala ley o dho q dize que
general perunacion no vale sin q la especial
preceda En fe i testimonio de lo qual affpo el
dho lugar Ju de leoz en qnto me toca conw

Carta cesal de la vjna y per
mu de sant wrenz fazien
te por el incjado leon^{or} cotia
felippe de armetauten y ma
ria de perceda su muger
vez de stella

estaval y de odo

hualy _____ D. luy

Esty por escritura sen uia

mis macora

Carta de D. L. felipe de armetauten y maria de perceda su muger vez de stella